



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 620-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 06 de Setiembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N° 2586382023 de fecha 27 de diciembre de 2023 y el Documento Simple N° 2586382023-1 de fecha 31 de mayo de 2024, presentado por la administrada MARIA ELENA ALVA LOPEZ, con DNI N° 10222274, señala domicilio para estos efectos en Calle Los Manglares Mz. D, lote 5, Urb. Bellatrix – Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 000498-2015 PI, emitida y notificada el 22 de enero de 2015, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado MARIA ELENA ALVA LOPEZ, con DNI N° 10222274, imputándole la comisión de la infracción con Código 010.02.6 de la Ordenanza N° 334-MSS “Por efectuar Obras de Edificación sin contar con la Resolución de Licencia respectiva”.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 000498-2015 PI, el Órgano Instructor emite el Informe N° 027—LFRP-2015-SGFCA-GM-MSS de fecha 02 de diciembre de 2015, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra los administrados MARIA ELENA ALVA LOPEZ, con DNI N° 10222274, y su cónyuge, CARLOS EDUARDO RECHARTE DE FEUDIS, con DNI N° 10224383, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, con Resolución Subgerencial N° 5839-2015-SGFCA-GM-MSS, emitida con fecha 22 de diciembre de 2015 y notificada el 28 de diciembre de 2015, se sancionó a los administrados MARIA ELENA ALVA LOPEZ y CARLOS EDUARDO RECHARTE DE FEUDIS, por la comisión de la infracción Código 010.02.6 de la Ordenanza N° 334-MSS “Por efectuar Obras de Edificación sin contar con la Resolución de Licencia respectiva”, se ordenó multarlos hasta con la suma de S/8,983.17 y se ordenó cumplir con la medida complementaria de demolición de obra, recogida en el inciso l) del numeral 2, del artículo 22 de la Ordenanza 334-MSS.

Que, mediante Constancia de traslado N°2016-00923-SGFCA, de fecha 23 de febrero de 2016, se trasladó el expediente iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 000498-2015 PI, a Ejecutoría Coactiva, para ser atendido de acuerdo a sus funciones, Sin embargo, mediante Memorándum N°105-2024-ATFV-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha de fecha 19 de agosto de 2024, la Ejecutora Coactiva, Ana Teresa Fuentes Villalobos, informa que el expediente fue devuelto, con fecha 19 de diciembre de 2016, para las correcciones correspondientes.

Que, mediante Documento Simple N° 2586382023 de fecha 27 de diciembre de 2023 y el Documento Simple N° 2586382023 -1 de fecha 31 de mayo de 2024, la administrada, MARIA ELENA ALVA LOPEZ, con DNI N° 10222274 solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000498-2015 PI, al tratarse de una papeleta impuesta en el 2015, asimismo, informa que nunca recibió notificación alguna relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bzpT4t



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, al respecto, el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual suscribe lo siguiente: “La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado”.

Que, es necesario tener presente el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS; en donde se dispone que son impugnables en un proceso contencioso administrativo los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; asimismo, en su artículo 18°, suscribe que el plazo para interponer demanda contenciosa administrativa es de tres (3) meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

Que, en ese orden de ideas, revisado los actuados administrativos, se verifica que la resolución que sanciona a los administrados, Resolución Subgerencial N° 5839-2015-SGFCA-GM-MSS, fue notificada el 28 de diciembre de 2015; siendo así que el plazo para presentar demanda contenciosa administrativa era hasta el 28 de marzo de 2016, fecha que se debe tomar en consideración para la contabilización del plazo prescriptorio.

Que, el Documento Simple N° 2586382023 fue presentado el 27 de diciembre de 2023, por lo tanto, desde el 28 de marzo de 2016 al 27 de diciembre de 2023, han transcurrido un total de 2,769 días, es decir, más de 2 años; por lo tanto, operó el plazo prescriptorio.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción interpuesta por MARIA ELENA ALVA LOPEZ, con DNI N° 10222274, contra la Papeleta de Infracción N° 000498-2015 PI, de fecha 22 de enero de 2015. En consecuencia, ARCHIVASE el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique a los administrados la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor : MARIA ELENA ALVA LOPEZ
Domicilio : Calle Los Manglares Mz. D, lote 5, Urb. Bellatrix – Santiago de Surco.

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bzpT4t

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe